

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2017 - Año de las Energías Renovables

Resolución

| | | . , | | | | | |
|-----|---|-----|---|----|---|----|---|
| Г | N | 11 | m | 1e | r | n | • |
| - 1 | 7 | | | 16 | | ., | • |

Referencia: S/ EX-2017-03386261- -APN-DDYME#MA TABACO JUJUY

VISTO el Expediente Nº EX-2017-03386261--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Cumplimiento del Artículo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy" correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio Nº 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, la Ley Nº 26.377 del 21 de mayo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por el Artículo 27, inciso a) de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 Y 26.467 y por el Artículo 1° de la Ley N° 26.377

Que el Artículo 27, inciso a) de la citada Ley Nº 19.800 dispone que se deberán atender los problemas críticos, económicos y sociales de las áreas tabacaleras que se caracterizan por régimen jurídico de tenencia de la tierra con predominio del minifundio y, fundamentalmente, de minifundio combinado con el sistema de aparcería, y la Ley Nº 26.377 que en su Artículo 1º establece que las asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial y de empresarios suficientemente representativas, podrán celebrar entre sí Convenios de Corresponsabilidad Gremial en materia de seguridad social.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: "Cumplimiento del Artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara de Tabaco de Jujuy", integrante del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", se asistirá a los productores mediante el financiamiento de los montos de aportes y contribuciones y demás aportes devengados estipulados en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre la UNIÓN

ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY el 5 de septiembre de 2012, vigente durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017.

Que, en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINSTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que a tal sentido se encuentra en proceso de firma Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios más arriba mencionados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 19.800, sus modificatorias y complementarias, el Decreto Nº 3.478 del 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE APOYO SOLIDARIO PARA LA ACTIVIDAD TABACALERA", Subcomponente: "Cumplimiento del Artículo 5º del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy", por un monto total de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 219.502.919,80).

ARTÍCULO 2°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinado al financiamiento del pago de los aportes personales y contribuciones patronales correspondientes a los trabajadores rurales que se encuentran en relación de dependencia de los productores tabacaleros de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- El importe de PESOS DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 219.502.919,80) destinado al financiamiento del Componente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferido a la Provincia luego de cumplimentada la transferencia y rendición de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$87.801.167,92) del Subcomponente antecedente aprobado por la Resolución N° RESOL-2016-233-E-APN-SECAGYP#MA de fecha 18 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4°.- Previo a la transferencia de los recursos aprobados en el Artículo 1° de la presente medida, el organismo ejecutor deberá enviar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UNIÓN ARGENTINA de TRABAJADORES RURALES y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY de fecha 5 de septiembre de 2012 y la Addenda que fija el monto de la tarifa sustitutiva para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, que deberá estar homologado por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dando cumplimiento al Artículo 11 de la Ley 26.377.

ARTÍCULO 5°.- La CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY en su carácter de organismo ejecutor, deberá verificar que se dé cumplimiento a lo establecido en los Artículos 12, 13 y 15 del Convenio de Corresponsabilidad Gremial y la Addenda que fija el monto de la tarifa sustitutiva para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2016 y el 30 de noviembre de 2017, celebrado el 5 de septiembre de 2012. Asimismo, a la finalización de la ejecución del Subcomponente aprobado en el Artículo 1°, la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY deberá garantizar que el saldo del estado de cuenta de los productores tabacaleros por el concepto incluido en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial, por el período de vigencia establecido según el Artículo 4° de dicho Convenio, se encuentre libre de deudas.

ARTÍCULO 6°.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo I que, registrado con el Nº IF-2017-08850583-APN-DCII#MA, forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 7°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 8°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente Nº 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora Nº 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 9°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado desde la Cuenta del Organismo Provincial Responsable, a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115070-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal Jujuy, cuyo titular a nombre conjunto es la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 10.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 11.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 12.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de re-cepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1º de la presente resolución el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasig-nación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 13.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15.- Registrese, comuniquese y archívese.